



Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00122-00

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6,

**APODERADO:** HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA  
C.C. No. 63.561.343 T.P. 184794 C.S. de la J.  
Correo electrónico: [gerencia@jimenezherrera.com](mailto:gerencia@jimenezherrera.com)

**DEMANDADO:** LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ  
C.C. 91.283.753

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO FINANDINA S.A (Nit No. 860.051.894-6)**, en contra de **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ (C.C. 91.283.753)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, así mismo, señalar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se evidencia la dirección de notificación física y electrónica de la entidad, así como el nombre del representante legal que otorga el poder.
- Ajuste el hecho octavo y la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el valor del capital, como quiera que el señalado por la suma de (\$25.826.544) no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagaré base de ejecución.
- Modifique la dirección de notificación física y electrónica de la entidad demandante, como quiera que la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 291 del C.G.P
- Indique el periodo por el que pretende intereses corrientes advirtiendo que aquellos solo son procedentes durante el plazo de la obligación.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acreditó con algún documento.



- Señale en la demanda el tipo de cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO FINANCIERA S.A (Nit No. 860.051.894-6)**, en contra de **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ (C.C. 91.283.753)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 38** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de marzo de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario